

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 57.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 58.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 6
- DECRETO NUM. 59.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 8
- DECRETO NUM. 60.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 11
- DECRETO NUM. 61.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 15
- DECRETO NUM. 62.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 16
- DECRETO NUM. 63.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 20
- DECRETO NUM. 64.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABRIEL CLÉ MONTAÑEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 61**

**PODER LEGISLATIVO LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

<b>DERECHOS</b>	<b>10,001.00</b>
Alumbrado público	1.00
Agua potable	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>23,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	23,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,000.00</b>
Donaciones	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>949,834.69</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>949,834.69</b>
Fondo Municipal de Participaciones	586,064.71
Fondo de Fomento Municipal	356,776.32
Fondo Municipal de Compensación	2,469.09
Fondo Municipal por la Venta Final de Gasolina y Diesel	2,522.57
<b>APORTACIONES</b>	<b>133,400.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>133,400.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	92,743.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	40,657.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,126,237.69</b>

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 2.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 3.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$100.00	POR AÑO

**TÍTULO TERCERO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Podrán los municipios percibir productos de concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y 130 relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DESCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO	\$200.00	POR VIAJE DE PIEDRA Y TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO
RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO	\$175.00	POR VIAJE DE ABONO DENTRO DEL MUNICIPIO

**TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**I. DONACIONES**

**CAPÍTULO SEGUNDO DONACIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 7.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 9.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 11.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para efectos contempla la Ley de deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. Permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI. PRESIDENTE.

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARÍA.

DIP. ANGEL HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARÍA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO. SECRETARÍA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 61, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 62

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Lachixio, Sola de Vega, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$	<b>18,602.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	\$	<b>3,000.00</b>
Impuesto predial		500.00
Diversiones y espectáculos públicos		2,500.00
<b>DERECHOS</b>	\$	<b>8,000.00</b>
Alumbrado Publico		1.00
Mercados		4,300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones		3,499.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios		200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	<b>1.00</b>
Contribuciones de Mejoras		1.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>2,100.00</b>
Derivado de bienes muebles		2,000.00
Productos financieros		100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>5,501.00</b>
Multas		4,000.00

Donaciones	\$	1,500.00
Aprovechamientos Diversos		1.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$	<b>1,983,277.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	\$	<b>1,983,277.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones		1,299,310.00
Fondo de Fomento Municipal		601,749.00
Fondo Municipal de Compensaciones		48,410.00
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel		33,808.00
<b>APORTACIONES</b>	\$	<b>1,797,058.00</b>
Aportaciones Federales		1,797,058.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal		1,210,878.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		586,180.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	\$	<b>1.00</b>
Programa Normal Estatal		1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	\$	<b>3,798,938.00</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.